

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 75

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-09-1973

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 841-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE 307 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17445

*Publicada el:* 03-10-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.369

*Rollo:* 27

*Posición:* 2268

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,445

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 75 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 307 de 10 de Septiembre de 1970.

Ley No. 76 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se reforma el acápite a) del Parágrafo uno del artículo 697 del Código Fiscal.

Ley No. 83 de 20 de Septiembre de 1973, por la cual se adiciona el artículo 3o. de la Ley 8o. de 1925 modificado por la Ley 11 de 1973, con un Parágrafo 2o.

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de Septiembre de 1973, por el cual se habilitan Timbres Nacionales y Timbres Nacionales de Licores.

Avisos y Edictos.

### Consejo Nacional de Legislación

#### REFORMASE UN NUMERAL DEL

#### ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 75  
(De 20 de septiembre de 1973)

Por la cual se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 307 de 10 de septiembre de 1970.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 307 de 10 de septiembre de 1970 el cual quedará así:

841-01-01 Calcetines y calcetas para hombres, niños y niñas. . . .B/10.00 K.B.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días

del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCHE P.  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

Ministro de Obras Públicas, a.i.

ROGELIO CENTELLA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

EOLANDO MURGAS

Ministro de Salud, a.i.,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE DE LA OSSA

Ministro de Planificación y  
Política Económica, a.i.,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General

**G.O. 17445**

Ley 75  
De 20 de septiembre de 1973

Por la cual se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.307 de 10 de septiembre de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.307 de 10 de septiembre de 1970 del cual quedará así:

841-01-01 Calcetines y calcetas para hombre, niños y niñas.....B/.10.00 K.B.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimiento

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**